



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ LXIV LEGISLATURA

Diputada

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2

RECEBIDO
17 AGO. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Oax., 17 de agosto de 2021

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Movimiento Regeneración Nacional** de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa proposición con **punto de acuerdo**, por el cual el Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Tribunal Superior de Justicia, con absoluto respeto a su soberanía, a determinar la liberación inmediata de todas las personas cuyo tiempo en prisión preventiva haya excedido los dos años previstos constitucionalmente, especialmente a las personas defensoras de derechos humanos.

Agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de agosto de 2021

C. DIP. ARSENIO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, solicitando sea considerada de urgente y obvia resolución, basándome en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Uno de los recursos que históricamente ha utilizado el régimen neoliberal para sostenerse en el poder y ocultar sus siniestros mecanismos de dominación, ha sido la criminalización de activistas sociales y de personas defensoras de derechos humanos.

Este concepto, la *criminalización*, consiste en la utilización indebida del aparato de justicia, acusando y sometiendo a proceso a personas opositoras al régimen, o simplemente críticas, como es el caso de quienes defienden derechos humanos. Por lo general, la criminalización ha sido acompañada de otras violaciones graves a los derechos humanos, como la detención arbitraria y la tortura. Es un medio para inhibir o castigar la protesta social y la defensa de los derechos humanos. Este régimen aún no acaba de morir, y en las cárceles de Oaxaca todavía hay personas cuyo delito ha sido luchar por la protección de los derechos fundamentales de las oaxaqueñas y los oaxaqueños, o incluso la defensa de los bienes comunes de la humanidad, como es el caso de ambientalistas, generalmente indígenas.

A esta oprobiosa realidad se suma la circunstancia de otra grave situación en el sistema de justicia: el incumplimiento generalizado de las disposiciones constitucionales acerca de la prisión preventiva. Tan grave es este asunto, que el propio presidente Andrés Manuel López Obrador anunció recientemente que emitirá un decreto para liberar, entre otras personas, a las que están privadas de su libertad por delitos no graves, internas en Centros Federales de Readaptación Social, que diez años después de estar recluidas aún no han recibido sentencia.

Es el caso del indígena ecologista de la Sierra Norte de Oaxaca, defensor del derecho humano universal al medio ambiente, Pablo López Alavez. Este domingo 15 de agosto se cumplieron once años de su detención, que fue calificada desde hace años como arbitraria por expertos de la Organización de las Naciones Unidas.

En junio de 2017, el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de las Naciones Unidas declaró arbitraria la detención, mediante la opinión 23/2017, y consideró que **“el verdadero motivo de la detención y enjuiciamiento del Sr. López Alavez es su actividad como defensor de los derechos humanos de su comunidad, en materia de derechos ambientales. Esto viola su libertad de expresión y el derecho a participar en los asuntos públicos”**.

El Grupo de Trabajo advirtió que el caso de Pablo López Alavez encuadra en cuatro de los cinco casos en los que se considera arbitraria la privación de la libertad: a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I); b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II); c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III), y e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Por todo lo anterior, el Grupo de Trabajo de la ONU declaró arbitraria la privación de la libertad de Pablo López Alavez, y solicitó al Estado mexicano su inmediata liberación, en los siguientes términos:

26. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de México que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. López Alavez sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

27. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería **poner inmediatamente en libertad al Sr. López Alavez** y concederle el derecho efectivo a **obtener una indemnización y otros tipos de reparación**, de conformidad con el derecho internacional.

Detenido en agosto de 2010, fue hasta septiembre de 2017, poco después de emitida la opinión de Naciones Unidas, cuando el Juzgado Penal de ETLA le dictó finalmente sentencia condenatoria por homicidio calificado. En febrero de 2020, el Primer Tribunal Colegiado Especializado en Materias Penal y del Trabajo del Decimotercer Circuito resolvió otorgarle amparo, por considerar que se violaron sus garantías en tanto que el defensor no contó con un intérprete que conociera su lengua y cultura, y porque al momento de su detención no contaba con abogado o abogada. El tribunal federal ordenó reponer el proceso hasta el momento en el que Pablo López Alavez rindiera su declaración preparatoria, garantizando que en esta ocasión sí estuviese acompañado por intérprete y defensa acreditada. Es decir, Pablo López Alavez está hoy justo como hace once años, con un proceso suspendido en las primeras 72 horas en las que constitucionalmente debió resolverse su situación jurídica. Once años de espera. Esta gravísima situación, obviamente, vulnera los principios constitucionales que deben regir el proceso penal.



Es por ello que proponemos el presente acuerdo, para exhortar al Poder Judicial del Estado a que resuelva de plano esta irregularidad, no sólo en el caso del indígena ecologista Pablo López Alavez, sino en todos los casos en los que se haya excedido notoriamente los dos años previstos constitucionalmente en el artículo 20, apartado B, fracción V, segundo párrafo. Esto cobra especial relevancia en los casos en que de manera ilegítima se ha utilizado el aparato de justicia como mecanismo para inhibir o castigar la defensa de los derechos humanos, como se explicó al principio.

En razón de lo anterior, propongo a esta soberanía pronunciarse en relación con ese conflicto, en los términos del siguiente proyecto de

ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Tribunal Superior de Justicia, con absoluto respeto a su soberanía, a determinar la liberación inmediata de todas las personas cuyo tiempo en prisión preventiva haya excedido los dos años previstos constitucionalmente, especialmente a las personas defensoras de derechos humanos.

SUSCRIBE:

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., 17 de agosto de 2021.

LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN